



GACETA UNIVERSITARIA

[f /GacetaUABC](#) [t /GacetaUABC](#) [gaceta.uabc.mx](#) [Gaceta UABC](#) [gaceta@uabc.edu.mx](#)

Junio 2023 - Edición Especial **No. 531**

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INGENIERÍA

DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE, rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículos 18, 23 fracción I y 25 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California, y 78 fracción XXXI de su Estatuto General, doy a conocer mediante esta publicación, el Acuerdo tomado en la sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, por el cual se aprobó el Reglamento Interno del Instituto de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Baja California, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, MISIÓN, JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. El Instituto de Ingeniería tuvo sus inicios en 1963, con el nombre de Instituto de Investigaciones Industriales y de Ingeniería, con sede en la ciudad de Tijuana. Posteriormente suspendió sus labores en enero de 1974, existiendo un periodo de siete años de inactividad, y es hasta finales de 1980 cuando se empieza a planear su reapertura, para reiniciarlas, con el nombre de Instituto de Ingeniería, el día 5 de enero de 1981, en la ciudad de Mexicali. El Instituto de Ingeniería es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y estudiantes, cuyas funciones sustantivas son la investigación científica y el desarrollo de tecnología, así como también la formación de capital humano de alto nivel.

Artículo 2. La misión y visión del Instituto de Ingeniería se definirán en el Plan de Desarrollo vigente del propio Instituto de Ingeniería, pero en todo caso su misión estará orientada a contribuir e impactar en el desarrollo y bienestar de la sociedad, a través de la investigación en ingeniería, mediante la generación, aplicación, innovación, difusión y transferencia del conocimiento, con investigadores capaces de proponer, emprender y consolidar soluciones pertinentes y sustentables a los problemas y necesidades de su entorno, con respeto hacia el medio ambiente y un alto sentido de responsabilidad social; así como, formar capital humano de posgrado de alto nivel con estas mismas capacidades y valores.

Artículo 3. Las actividades de investigación, docencia y vinculación del Instituto de Ingeniería se desarrollarán de acuerdo con las políticas institucionales que hayan sido establecidas en el plan de desarrollo institucional, plan estatal de desarrollo, plan nacional de desarrollo y el correspondiente plan nacional de educación.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. La Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California;
- II. La Dirección: El director o la directora del Instituto de Ingeniería;
- III. La Subdirección: El subdirector o la subdirectora del Instituto de Ingeniería;
- IV. La Administración: El administrador o la administradora del Instituto de Ingeniería;
- V. Personal académico: El conjunto de investigadores o investigadoras, profesores o profesoras y técnicos académicos que estén adscritos al Instituto de Ingeniería;
- VI. La Coordinación: Miembros del personal académico que tengan a su cargo una coordinación;
- VII. UTRI: Unidad de Transferencia de Resultados de Investigación;
- VIII. CEENER: Centro de Estudios de las Energías Renovables;
- IX. CiIDT: Centro inteligente de Innovación y Desarrollo Tecnológico;
- X. El manual: El manual de organización y procedimientos, y
- XI. Estudiantes: Personas que estén inscritos en el programa de posgrado del Instituto de Ingeniería, tal como lo define el Estatuto Escolar de La Universidad.

Artículo 5. El Instituto de Ingeniería contará con procesos de gestión certificados por su buena calidad cuando estos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad de la Dirección crear las condiciones que favorezcan la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica, a través de los órganos internos de apoyo que instituya.

Artículo 6. En el Instituto de Ingeniería se instaurarán las medidas de seguridad e higiene, para la prevención de accidentes y enfermedades de los miembros de la unidad académica. Así como también la protección del medio ambiente en cada

una de sus actividades realizadas.

La Dirección deberá establecer y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

Artículo 7. El Instituto de Ingeniería contará con una Unidad Interna de Protección Civil (UIPC), quien será la responsable de actividades y/o contingencias que tengan por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en casos de emergencia, desastres provocados por fenómenos naturales o humanos.

En las instalaciones del Instituto de Ingeniería se deberán colocar en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas preventivas y restrictivas de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

Artículo 8. El presente reglamento será de observancia obligatoria para todos los miembros del Instituto de Ingeniería. La Dirección difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinente. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DEL INSTITUTO DE INGENIERÍA

Artículo 9. Las actividades del Instituto de Ingeniería se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el plan de desarrollo y en el programa operativo anual del mismo. El plan y programa precitado se elaborará de conformidad con el reglamento de planeación de la Universidad.

Artículo 10. La Dirección turnará a la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional el manual de organización y procedimientos del Instituto de Ingeniería para su aprobación, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada área y puesto de trabajo, así como los diagramas de flujo y los formatos, bajo los lineamientos del presente reglamento.

Artículo 11. Corresponderá a la Dirección llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del plan de desarrollo y del programa con base en resultados (PbR) del Instituto de Ingeniería, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

Artículo 12. La Dirección rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el Estatuto General de la Universidad. En el precitado informe se dará cuenta de las actividades académicas y administrativas realizadas, de los logros alcanzados, de los obstáculos en la ejecución del plan de desarrollo del Instituto de Ingeniería y, en general, del estado que guarda la unidad académica.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO DE INGENIERÍA

CAPÍTULO I

DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD

Artículo 13. La comunidad del Instituto de Ingeniería se integra por la Dirección, la Subdirección, la Administración, las Coordinaciones de áreas, la Coordinación de investigación y posgrado, la Coordinación de extensión y vinculación, la Coordinación de la UTRI, la Coordinación del CEENER, la Coordinación del CiIDT, personal académico, personal administrativo y alumnado.

Artículo 14. Los miembros de la comunidad del Instituto de Ingeniería gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico, el presente reglamento y demás normas universitarias aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 15. La estructura organizacional del Instituto de Ingeniería estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la prestación de los servicios asociados a las funciones sustantivas que atiende, tomando en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:

- I. Privilegiar las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora continua, en el ámbito académico y administrativo, y generar un clima organizacional adecuado;
- III. Fomentar la superación académica, mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;
- IV. Favorecer la generación, transferencia, divulgación y difusión del conocimiento; la consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de los recursos e infraestructura académica y de investigación;
- V. Impulsar la organización de los académicos en áreas del conocimiento, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización;
- VI. Promover programas de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas y las dependencias de la administración general, y
- VII. Fortalecer la comunicación y colaboración con sus egresados.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 16. El personal académico del Instituto de Ingeniería tendrá las facultades y obligaciones establecidas por la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico, los contratos colectivos de trabajo, y los reglamentos que deriven de los anteriores.

Artículo 17. Son obligaciones específicas de las profesoras, los profesores, las investigadoras y los investigadores las siguientes:

- I. Dar a conocer los resultados de sus investigaciones mediante la publicación de éstos en revistas científicas y de divulgación con riguroso arbitraje, procurando la protección de la propiedad intelectual, otorgando los créditos a la Universidad y al Instituto de Ingeniería;
- II. Mantener una productividad anual de al menos dos productos de investigación (entendida como someter o publicar). Se entenderá como producto de investigación los artículos científicos, capítulos de libro, libros; protección de propiedad intelectual a través de patentes, modelos de utilidad, programas de cómputo, desarrollo de prototipos, desarrollos tecnológicos, productividad innovadora y transferencia tecnológica;
- III. Gestionar recursos para sus investigaciones mediante la elaboración de protocolos de investigación de acuerdo con los lineamientos de las fuentes de financiamiento, siempre que sean congruentes con las actividades de investigación del Instituto de Ingeniería y sus líneas de generación y aplicación del conocimiento;
- IV. Promover e incorporar estudiantes en sus proyectos de investigación;
- V. Asesorar al personal a su cargo, estudiantes, profesionistas e instituciones externas que se lo soliciten y que le competan a su área, con autorización de la Dirección;
- VI. Participar en el desarrollo de proyectos de investigación, preferentemente intra o interinstitucionales, que atiendan las líneas de investigación del Instituto de Ingeniería;
- VII. Supervisar la instalación y prueba del equipo, instrumentos, sistemas y actividades relacionadas con el proyecto de investigación;
- VIII. Traslarse si es necesario, a los lugares donde se requiera de su participación en trabajo de campo, para el cumplimiento del proyecto de investigación del cual es responsable;
- IX. Presentar semestralmente ante la Subdirección, un informe del avance de las actividades realizadas, y
- X. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por la Dirección.

Artículo 18. Son obligaciones específicas de los técnicos académicos, las siguientes:

- I. Realizar sus actividades apegadas a los proyectos de investigación y los programas académicos adscritos al Instituto de Ingeniería;

- II. Trabajar bajo la dirección de un investigador líder de grupo o responsable de área o subárea, laboratorio o servicio, quien revisará y aprobará, conjuntamente con la Dirección, sus planes de trabajo y los informes correspondientes;
- III. Presentar un informe de sus actividades académicas a la Subdirección al final de cada semestre, y
- IV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por la Dirección.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 19. Para efectos del presente reglamento interno es personal administrativo: los analistas administrativos, el responsable de soporte técnico, secretarías y conserjes que estén adscritos al Instituto de Ingeniería.

Las obligaciones específicas del personal administrativo estarán estipuladas en el manual de organización y procedimientos del Instituto de Ingeniería.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 20. El Instituto de Ingeniería tendrá una organización interna de acuerdo con las líneas de generación y aplicación del conocimiento, los planes de estudio, programas y proyectos específicos que atienda, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto General y el presente reglamento.

La Dirección turnará a la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional para su aprobación, el manual de organización y procedimientos del Instituto de Ingeniería, donde se especificarán las funciones que le corresponde a cada dependencia o área de trabajo, bajo los lineamientos del presente reglamento.

Artículo 21. La estructura académica y administrativa del Instituto de Ingeniería, estará orientada a hacer viable y factible el cumplimiento de su misión institucional y para apoyar la prestación de los servicios asociados a las funciones sustantivas que atiende, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

- I. Privilegiar las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Fortalecer la comunicación y colaboración intra e interinstitucional y la vinculación con sus egresados y sectores externos;
- III. Facilitar una cultura de eficiencia y mejora académica y administrativa continua, y propiciar un clima organizacional adecuado para el desarrollo académico y administrativo;
- IV. Fomentar la superación académica, mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente, con espíritu emprendedor;
- V. Favorecer la generación, divulgación y difusión del conocimiento, la consolidación de las líneas de investigación innovadoras que atiendan las demandas actuales de la sociedad y de los sectores externos, así como la optimización de recursos e infraestructura académica;
- VI. Propiciar la organización en grupos de estudio e investigación, los cuales, a su vez, se podrán agrupar en redes de colaboración y de investigación, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización, y
- VII. Proporcionar los servicios de extensión cultural, vinculación, educación continua, servicios al interior de la Universidad, así como los estudiantiles, de acuerdo con los programas educativos y con las líneas de investigación que atienda.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

Artículo 22. Son autoridades del Instituto de Ingeniería:

- I. La Dirección, y
- II. El Consejo Técnico de Investigación

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN

Artículo 23. La Dirección es la máxima autoridad académica y administrativa del Instituto de Ingeniería y tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en el Estatuto General y normas universitarias aplicables, las siguientes:

- I. Fortalecer la vinculación, difusión y comunicación, incluyendo servicios al interior, de planear, organizar y dirigir las actividades de investigación, docencia y vinculación del Instituto de Ingeniería;
- II. Proponer la creación, modificación y/o actualización de programas de estudios de posgrado que se impartan en el Instituto de Ingeniería, con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria disponible;
- III. Organizar los planes y programas de estudios de posgrado que se impartan en el Instituto de Ingeniería, con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria disponible;
- IV. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas del Instituto de Ingeniería;
- V. Elaborar el plan de desarrollo, el programa basado en resultados, el informe anual de actividades del Instituto de Ingeniería, y realizar tareas de seguimiento y evaluación de estos;
- VI. Elaborar el manual de organización y procedimientos del Instituto de Ingeniería;
- VII. Conocer y autorizar las actividades de todo tipo, en las cuales se involucre o comprometa el nombre del Instituto de Ingeniería;
- VIII. Proponer al Consejo Técnico de Investigación las reformas que considere necesarias a los planes de estudios de sus programas educativos;
- IX. Nombrar con aprobación del rector o de la rectora, a la persona que ocupará la Subdirección y la Administración del Instituto de Ingeniería y comunicarles la remoción de sus cargos o la aceptación de sus renuncias;
- X. Designar a las coordinaciones de área, a la coordinación de investigación y posgrado, a la coordinación de extensión y vinculación, a la coordinación de la UTRI, a la Coordinación del CEENER, a la Coordinación del CiIDT y responsables de los servicios al interior del Instituto de Ingeniería, en merecimiento a sus logros y producción académica y conforme a lo establecido por la normatividad universitaria vigente aplicable. Estos serán removidos de sus nombramientos cuando la Dirección lo considere necesario;
- XI. Designar a todo aquel personal que considere necesario para la organización y el buen funcionamiento de las actividades al interior del Instituto de Ingeniería;
- XII. Proveer a la Subdirección, la Administración, y a las Coordinaciones, el personal de apoyo, las gestiones y el presupuesto disponible para el desarrollo de sus funciones;
- XIII. Crear los órganos internos, comités y/o comisiones de apoyo académico o administrativo del Instituto de Ingeniería, después de haber escuchado la opinión del Consejo Técnico de Investigación;
- XIV. Coordinar en general el flujo de la información generada por el Instituto de Ingeniería hacia el interior y el exterior de la Universidad y al mismo tiempo, fomentar la transparencia y acceso a la información pública;
- XV. Promover el desarrollo y la implementación de nuevas tecnologías en las áreas de investigación del Instituto de Ingeniería;
- XVI. Disponer lo necesario para que las actividades de la comunidad del Instituto de Ingeniería se lleven a cabo de manera oportuna y adecuada;
- XVII. Otorgar al personal académico y estudiantes y demás miembros del personal del Instituto de Ingeniería o personas que colaboren o participen en el buen desarrollo de la misma, los reconocimientos que por su actividad merezcan de acuerdo con la recomendación del Consejo Técnico de Investigación;
- XVIII. Previo desahogo del procedimiento previsto en el Estatuto General, imponer a los infractores del presente reglamento, las sanciones establecidas en el mismo;
- XIX. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas del personal académico y administrativo del Instituto de Ingeniería;
- XX. Promover todas aquellas actividades que contribuyan a la superación académica y administrativa del Instituto de Ingeniería y;
- XXI. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria, se encuentren en el Manual del Instituto de Ingeniería o les sean encomendadas expresamente por el rector o la rectora.

Artículo 24. La Dirección será apoyada en el ejercicio de sus funciones, por los colaboradores siguientes:

- I. La Subdirección;
- II. La Administración, y
- III. Las Coordinaciones.

DEL CONSEJO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 25. La integración y el funcionamiento del Consejo Técnico de Investigación, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica, Estatuto General de la Universidad y demás normatividad universitaria aplicable.

Artículo 26. El Consejo Técnico de Investigación nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LA SUBDIRECCIÓN

Artículo 27. La Subdirección suplirá a la Dirección en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar a la Dirección en las diferentes tareas académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las funciones sustantivas del Instituto de Ingeniería;
- II. Apoyar a las Coordinaciones en las labores de actualización de los programas a su cargo, elaboración de la planta docente y demás actividades que requieran;
- III. Apoyar a las Coordinaciones para cumplir oportuna y adecuadamente con las tareas asignadas;
- IV. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico de los investigadores, profesores y de los estudiantes del Instituto de Ingeniería;
- V. Promover el trabajo colegiado entre el personal adscrito al Instituto de Ingeniería para lograr mejores resultados en los procesos de aprendizaje y de investigación, así como para darles seguimiento;
- VI. Elaborar, organizar y coordinar junto con la Dirección, un programa de actividades académicas, de vinculación y culturales a realizar, fijando las políticas y objetivos inmediatos del Instituto de Ingeniería, buscando siempre el mejoramiento de este;
- VII. Programar con la debida antelación al periodo escolar correspondiente, y después de haber escuchado a la Coordinación de Investigación y Posgrado así como a las Coordinaciones de área, el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentar este programa de trabajo a la Dirección para su aprobación;
- VIII. Proponer a la Dirección, el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por la Coordinación correspondiente;
- IX. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal adscrito al Instituto de Ingeniería;
- X. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal adscrito al Instituto de Ingeniería;
- XI. Mantener actualizado el sistema institucional de indicadores con la información correspondiente al Instituto de Ingeniería;
- XII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por las Coordinaciones, para evaluar el avance de los programas y presentar semestralmente a la Dirección el informe del avance de los programas y actividades realizadas por el personal adscrito al Instituto de Ingeniería, y
- XIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria, se encuentren descritas en el Manual del Instituto de Ingeniería o les sean encomendadas expresamente por la Dirección.

Artículo 28. La Subdirección será suplida en sus ausencias, sean temporales o definitivas, por la persona que designe la Dirección con la aprobación del rector o de la rectora, la cual deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al titular, señalados en el Estatuto General de la Universidad.

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 29. La Administración del Instituto de Ingeniería será designada por la Dirección, con aprobación del rector o rectora, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia mínima de un año en las áreas básicas de la administración;
- II. No haber sido condenada por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria;
- III. Deberá tener además cualidades de iniciativa y perseverancia, hábitos de organización, dirección, liderazgo, facilidad de expresión, así como, redacción de documentos, y
- IV. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 30. Son facultades y obligaciones de la Administración las siguientes:

- I. Tener bajo su responsabilidad las labores del personal administrativo y de servicios del Instituto de Ingeniería, con sujeción a las normas laborales aplicables;
- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros, así como servicios que requiera el Instituto de Ingeniería para su funcionamiento, sobre la base del presupuesto autorizado y de sus ingresos propios;
- III. Tener bajo su cuidado la documentación relativa al personal académico, personal de investigación, técnicos académicos y personal administrativo, que deba llevarse en el Instituto de Ingeniería, así como el archivo de esta;
- IV. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones del Instituto de Ingeniería; así como llevar un control de estas;
- V. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible, para desempeño de las labores académicas y administrativas;
- VI. Planear, conjuntamente con la Dirección, las actividades y recursos necesarios en la operación del Instituto de Ingeniería;
- VII. Elaborar el proyecto de presupuestos a través del Programa basado en Resultados (PbR) del Instituto de Ingeniería, y presentarlo a la Dirección para su examen y aprobación;
- VIII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y las políticas institucionales en vigor, y proporcionar a la Dirección, con la periodicidad que éste lo requiera, un reporte de operación;
- IX. Evaluar, conjuntamente con la Dirección, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos; proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;
- X. Presentar a la Dirección, un informe semestral de las actividades realizadas;
- XI. Supervisar la actualización del Manual de Operaciones y Procedimientos del Instituto de Ingeniería;
- XII. Apoyo al manejo administrativo de los recursos provenientes de fondos de investigación y fondos especiales;
- XIII. Coordinar y elaborar el programa de trabajo de control interno del Instituto de Ingeniería, y
- XIV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria, se encuentren descritas en el Manual del Instituto de Ingeniería o les sean encomendadas expresamente por la Dirección.

Artículo 31. La Administración será suplida en sus ausencias, sean temporales o definitivas, por la persona que designe la Dirección con la aprobación del rector o de la rectora, la cual deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al titular, señalados en el Estatuto General de la Universidad.

CAPÍTULO V DE LAS COORDINACIONES

Artículo 32. Para el mejor desarrollo de las funciones sustantivas del Instituto de Ingeniería, se establecerán de conformidad con las partidas autorizadas al Instituto de Ingeniería en el presupuesto de egresos de la Universidad, las coordinaciones siguientes:

- I. Coordinaciones de área;
- II. Coordinación de investigación y posgrado;
- III. Coordinación de extensión y vinculación;
- IV. Coordinación de la UTRI;

- V. Coordinación del CEENER, y
- VI. Coordinación del CiDT.

Artículo 33. Al frente de cada coordinación habrá un miembro del personal académico designado por la Dirección, el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo con su nombramiento.

Artículo 34. Las Coordinaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener conocimientos o experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos y/o de investigación y desarrollo tecnológico, según el caso;
- II. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros del personal académico del Instituto de Ingeniería;
- III. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de las actividades de investigación, docencia y vinculación que se desarrollan en el Instituto de Ingeniería;
- IV. Ser miembro del personal académico de tiempo completo adscrito al Instituto de Ingeniería, y
- V. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad.

Las Coordinaciones se auxiliarán del personal que se les asigne en función de la disponibilidad presupuestaria, para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Artículo 35. Las Coordinaciones de las áreas de investigación del Instituto de Ingeniería serán las encargadas de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico del Instituto de Ingeniería, y tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada año, en coordinación con los investigadores de su área el programa de actividades de investigación;
- II. Verificar cada semestre con la Subdirección las cargas académicas asignadas al personal académico a su cargo;
- III. Participar en los proyectos de reestructuración de planes de estudio de posgrado del Instituto de Ingeniería;
- IV. Solicitar, recibir y revisar informes semestrales de las actividades realizadas por los investigadores bajo su supervisión, para verificar el avance de los proyectos de investigación, actividades de docencia y de vinculación y servicios;
- V. Presentar a la Subdirección un informe cuando se le solicite, de las actividades realizadas en la coordinación a su cargo;
- VI. Organizar y supervisar las actividades de los estudiantes, con apoyo de la Coordinación de Investigación y Posgrado del Instituto de Ingeniería;
- VII. Verificar en colaboración con la Coordinación de Investigación y Posgrado que los miembros del área que dirigen tesis, den el acompañamiento académico y gradúen a sus estudiantes en tiempo y forma;
- VIII. Supervisar y apoyar en conjunto con la Coordinación de extensión y vinculación del Instituto de Ingeniería, el desarrollo de los programas de servicio social, prácticas profesionales y estancias de investigación asignados a los investigadores de su área, y
- IX. Las demás que le confiere el presente reglamento, el Manual de Organización y Procedimientos del Instituto de Ingeniería, así como aquellas que le sean encomendadas por la Dirección.

Artículo 36. La Coordinación de Investigación y Posgrado se encargará de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación y posgrado que se desarrollan en el Instituto de Ingeniería, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación establecidas por el Instituto de Ingeniería;
- II. Organizar al menos una reunión anual de presentación de proyectos de investigación nuevos, en proceso o concluidos;
- III. Promover la formación académica del personal académico del Instituto de Ingeniería;
- IV. Organizar el registro y seguimiento de los proyectos y actividades de investigación que se realizan en la unidad académica;
- V. Promover el trabajo colegiado y actividades de los académicos, y estudiantes de posgrado, para fortalecer las actividades de investigación;
- VI. Vigilar el cumplimiento del objetivo de los programas de posgrado y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- VII. Apoyar a la Dirección en la coordinación y desarrollo de los programas de posgrado que se imparten en el Instituto de Ingeniería;
- VIII. Proponer a la Dirección del Instituto de Ingeniería en coordinación con la Subdirección el personal para la planta académica de los programas de posgrado;
- IX. Convocar en coordinación con la Dirección las sesiones del comité de estudios de posgrado y subcomités académicos por campo de conocimiento;

- X. Presentar un programa e informe de actividades anual a la Dirección del Instituto de Ingeniería;
- XI. Presentar a la Dirección un informe cuando se le solicite, de las actividades realizadas en la coordinación a su cargo, y
- XII. Las demás que le confiere el presente reglamento, el Manual de Organización y Procedimientos del Instituto de Ingeniería, así como aquellas que le sean encomendadas por la Dirección.

Artículo 37. La Coordinación de extensión y vinculación se encargará de impulsar, organizar, promover y supervisar las actividades de extensión de la cultura, divulgación de la ciencia, vinculación y cooperación académica del Instituto de Ingeniería, así como los proyectos que se deriven de dichas actividades. Tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Fungir como enlace para el desarrollo de actividades que se lleven a cabo en el Instituto de Ingeniería o en las que este se halle involucrada, correspondientes a las coordinaciones generales de extensión de la cultura y divulgación de la ciencia, y de vinculación y cooperación académica;
- II. Fomentar, organizar y apoyar las iniciativas de extensión de la cultura y divulgación de la ciencia surgidas en el Instituto de Ingeniería, así como aquellas de orden institucional que involucre al Instituto de Ingeniería;
- III. Promover y supervisar la vinculación de las actividades académicas con los sectores público, privado y social, y apoyar el establecimiento de convenios y proyectos entre la Universidad y esos sectores;
- IV. Promover y dar seguimiento al registro y mantenimiento de programas de servicio social profesional, así como al registro de estudiantes;
- V. Apoyar, coordinar y supervisar las actividades de vinculación con egresados, así como el seguimiento de estos, la aplicación de instrumentos necesarios para recolección de información, y los procesos y servicios dirigidos a los estudiantes potenciales a egresar;
- VI. Elaborar y actualizar el padrón de egresados de posgrado del Instituto de Ingeniería y la aplicación de la encuesta de seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados;
- VII. Organizar y supervisar las acciones de difusión y divulgación científica de la unidad académica;
- VIII. Gestionar y elaborar convenios de vinculación que serán formalizados, revisados y firmados de conformidad con la normatividad universitaria;
- IX. Elaborar y actualizar el padrón de convenios referentes a la vinculación del Instituto de Ingeniería, y
- X. Las demás que le confiere el presente reglamento, el manual de organización y procedimientos del Instituto de Ingeniería, así como aquellas que le sean encomendadas por la Dirección.

Artículo 38. La Coordinación de la UTRI se encargará de organizar, supervisar y llevar a cabo las actividades de vinculación con los sectores productivos público y privado, para negociar proyectos de investigación, servicios y transferencia de resultados de investigación generados por el personal adscrito al Instituto de Ingeniería. Tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar semestralmente en coordinación con la Subdirección el programa de actividades administrativas, correspondientes a su área, fijando las políticas y objetivos inmediatos de los convenios y servicios de laboratorio que ofrece el Instituto de Ingeniería;
- II. Promover los programas de vinculación y servicios, con los diversos sectores de la sociedad que oferta el Instituto de Ingeniería, así como también con los sectores educativos básicos, medio, medio superior y superior;
- III. Negociar proyectos de investigación, servicios y transferencia de resultados de investigación generados u ofertados por el Instituto de Ingeniería;
- IV. Apoyar en la elaboración y coordinación de convenios de colaboración que serán formalizados de conformidad con la normatividad universitaria;
- V. Coordinar y vigilar las acciones relativas de los convenios de colaboración para su revisión y firma;
- VI. Organizar junto con la Coordinación de extensión y vinculación, las reuniones y la agenda de actividades del Consejo de Vinculación del Instituto de Ingeniería;
- VII. Presentar periódicamente un informe a la Dirección del avance de las actividades realizadas;
- VIII. Elaborar e implementar jornadas de propiedad intelectual y de transferencia de resultados de investigación en el Instituto de Ingeniería;
- IX. Promover dentro de los investigadores del Instituto de Ingeniería la cultura de prestación de servicios y la participación con distintos sectores de la sociedad;
- X. Realizar todas aquellas actividades que deriven de la naturaleza de su cargo o que le sean expresamente encomendadas por la Dirección del Instituto de Ingeniería, y
- XI. Las demás que le confiere el presente reglamento, el manual del Instituto de Ingeniería, así como aquellas que le sean encomendadas por la Dirección.

Artículo 39. La Coordinación del CEENER se encargará de promover la realización de estudios, proyectos, investigación científica básica, aplicada y desarrollos tecnológicos sustentables para el aprovechamiento de las energías renovables en el estado de Baja California, con alcance nacional e internacional. Tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar e implementar el plan de trabajo y programa operativo del CEENER, así como las tareas de seguimiento y evaluación correspondientes;
- II. Expedir el manual de organización y procedimientos del CEENER;
- III. Promover un clima organizacional adecuado para el desarrollo de las actividades del CEENER;
- IV. Determinar las líneas de investigación y los posgrados del CEENER;
- V. Realizar estudios, proyectos, investigación científica básica, aplicada y desarrollos tecnológicos sustentables para el aprovechamiento de las energías renovables;
- VI. Proponer al rector o a la rectora a través de la Dirección del Instituto de Ingeniería, la designación de los miembros del equipo de trabajo permanente o transitoria, en las áreas de trabajo que considere conveniente;
- VII. Representar al CEENER en distintas mesas, consejos, asociaciones profesionales y académicas relacionadas con su quehacer académico y científico;
- VIII. Promover las relaciones del CEENER con los sectores productivo, público y privado, y establecer estrategias y planes de vinculación de acuerdo con los lineamientos establecidos por la UABC;
- IX. Elaborar y presentar los informes de desempeño y financieros del CEENER ante las autoridades universitarias correspondientes, y
- X. Las demás que le confiere el presente reglamento, el Manual de Organización y Procedimientos del Instituto de Ingeniería, así como aquellas que le sean encomendadas por la Dirección.

Artículo 40. La Coordinación del CiIDT se encargará de promover la planeación y ejecución de proyectos de innovación científica y tecnológica de forma intra e interinstitucional a través de la metodología establecida por el modelo de vinculación inteligente de la misma Universidad. Tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar e implementar el plan de trabajo y programa operativo del CiIDT, así como las tareas de seguimiento y evaluación correspondientes;
- II. Expedir el manual de organización y procedimientos del CiIDT;
- III. Promover un clima organizacional adecuado para el desarrollo de las actividades del CiIDT;
- IV. Determinar los proyectos, servicios y programas de innovación y desarrollo tecnológico que serán ejecutados en coordinación con los responsables de éstos;
- V. Organizar el registro y archivo de la documentación e información técnica y financiera de cada proyecto promoviendo en coordinación con la UTRI, los acuerdos de confidencialidad y no divulgación, y todos aquellos aspectos susceptibles a registro de propiedad intelectual;
- VI. Proponer al rector o a la rectora a través de la Dirección del Instituto de Ingeniería, la designación de los miembros del equipo de trabajo permanente o transitorios, en las áreas que considere conveniente;
- VII. Representar al CiIDT en distintas mesas, consejos, asociaciones profesionales y académicas relacionadas con su quehacer académico y científico;
- VIII. Promover las relaciones del CiIDT con los sectores externos públicos, privados y sociales, y establecer estrategias y planes de vinculación de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Universidad;
- IX. Elaborar y presentar los informes de desempeño y financieros del CiIDT ante las autoridades universitarias correspondientes, y
- X. Las demás que le confiere el presente reglamento, el manual de organización y procedimientos del Instituto de Ingeniería, así como aquellas que le sean encomendadas por la Dirección.

CAPÍTULO VIII DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 41. Son programas especiales todos aquellos que por su función o actividad estén concebidos como programas no permanentes en el Instituto de Ingeniería o bien no puedan garantizar su permanencia en el mismo.

Artículo 42. Los responsables de programas especiales serán nombrados por el director y tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre en coordinación con la Subdirección, el programa de actividades correspondientes a la naturaleza del programa especial;
- II. Presentar un informe de sus actividades académicas a la Dirección periódicamente, y
- III. Las demás que le confiere el presente reglamento, el manual del Instituto de Ingeniería, así como aquellas que le sean encomendadas por la Dirección.

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS DE EXTENSIÓN DE LA CULTURA, VINCULACIÓN,
EDUCACIÓN CONTINUA, SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD Y ESTUDIANTILES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 43. El Instituto de Ingeniería prestará, con sujeción a la normatividad universitaria, y de acuerdo con su capacidad instalada y recursos disponibles, los servicios siguientes:

- I. Extensión de la cultura;
- II. Vinculación;
- III. Educación continua;
- IV. Servicios al interior de la Universidad,
- V. Servicios estudiantiles, y
- VI. Otros servicios.

Artículo 44. Los servicios de extensión de la cultura del Instituto de Ingeniería estarán orientados a la divulgación, por los medios más idóneos, de: las humanidades, la ciencia y la tecnología; la preservación del patrimonio cultural; apoyo de acervos bibliográficos, laboratorios y equipo; apoyo de programas que propicien la divulgación científica de los resultados del trabajo académico que realiza, así como la difusión de las expresiones artísticas que considere pertinente.

Artículo 45. El Instituto de Ingeniería prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otras similares mediante convenios de colaboración, que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la oficina del abogado general. En los precitados convenios, se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 46. Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y la calidad de la investigación y los servicios que presta el Instituto de Ingeniería, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el Consejo Universitario.

Artículo 47. El uso de la infraestructura física, así como el tiempo del personal académico que participe en actividades de vinculación, deberá efectuarse siempre y cuando su realización no afecte los compromisos y actividades de docencia e investigación formal que se hayan programado en el Instituto de Ingeniería.

Artículo 48. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del programa de vinculación estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a las condiciones específicas que se estipulen en el convenio respectivo; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Artículo 49. El Instituto de Ingeniería ofrecerá servicios de educación continua para la extensión del conocimiento acumulado, basados en programas no formales que tiendan a la superación y actualización del personal interno y/o externo, a través de cursos o diplomados en las áreas de especialidad existentes. La organización, registro, presupuesto y desarrollo de las actividades de educación continua se llevarán a cabo de acuerdo con los lineamientos, procedimientos y normas universitarias.

Artículo 50. Los servicios que preste el Instituto de Ingeniería al interior de la Universidad estarán orientados a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. En todos los casos, se procurará que la prestación del servicio no afecte la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en el Instituto de Ingeniería.

Artículo 51. Los alcances de los servicios que preste el Instituto de Ingeniería al interior de la Universidad se estipularán a través de convenios cuando se trate de actividades prolongadas o mediante solicitudes, cuando sean eventos aislados. Los ingresos provenientes de los servicios brindados se aplicarán en beneficio del Instituto de Ingeniería, dando preferencia al área involucrada en la prestación de este.

Artículo 52. Forman parte de los servicios estudiantiles del Instituto de Ingeniería, los servicios de asesoría, tutorías, dirección de tesis, movilidad estudiantil de fomento e impulso a las actividades deportivas, culturales y de todos aquellos que propicien la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la comunidad del Instituto de Ingeniería y de la Universidad.

TÍTULO QUINTO DE LOS APOYOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 53. Se consideran apoyos académicos, los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones; laboratorios, equipos y materiales didácticos; vehículos de transporte y demás instalaciones, puestos a disposición del personal adscrito al Instituto de Ingeniería, para facilitar su labor de investigación y docencia.

Artículo 54. El otorgamiento de los apoyos académicos de que dispone el Instituto de Ingeniería deberá obedecer siempre a criterios de economía y eficiencia. La disponibilidad de los servicios técnicos y administrativos especializados, el uso de los laboratorios, biblioteca especializada y servicios de telecomunicación e información, se sujetarán, en todos los casos, a los lineamientos que emita el Consejo Técnico de Investigación.

Artículo 55. Todos los miembros del personal académico tendrán derecho al uso de los apoyos académicos e instalaciones mencionados en el Artículo 54.

Artículo 56. Es obligación del usuario poner toda su diligencia en el buen uso de instalaciones y equipos.

TÍTULO SEXTO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 57. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, el Instituto de Ingeniería podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad que se distinga, en forma extraordinaria, por su labor en beneficio del Instituto de Ingeniería, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras, tomando en cuenta criterios de equidad de género e igualdad.

La Dirección, con aprobación del Consejo Técnico de Investigación del Instituto de Ingeniería emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrá otorgarse los precitados reconocimientos.

Artículo 58. La Dirección será el único facultado para proponer ante el Consejo Técnico de Investigación el otorgamiento del reconocimiento especial.

Artículo 59. El reconocimiento especial se otorgará por la Dirección en ceremonia ex profeso, con el previo consentimiento del Consejo Técnico de Investigación, por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 60. La aplicación de sanciones por las infracciones a la normatividad universitaria y disposiciones del presente reglamento se sujetará a lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad.

Es facultad y obligación de la Dirección sancionar al personal académico y al personal administrativo a su cargo, así como a los estudiantes adscritos al Instituto de Ingeniería que infrinjan la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 61. La aplicación de sanciones al personal académico, y al personal administrativo que infrinjan el presente reglamento, deberá sujetarse a la normatividad universitaria y laboral aplicable.

Artículo 62. La aplicación de sanciones a estudiantes se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A excepción de faltas menores que sólo ameriten amonestación verbal en privado, la Dirección deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la falta imputable, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convenga;
- II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente;
- III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, se deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, y
- IV. En cualquier caso, en que se determinara sancionar al presunto responsable, la resolución deberá informársele al afectado que goza del derecho a impugnarla ante el tribunal universitario.
- V. En los casos de violencia de género, el Instituto de Ingeniería se apegará al acuerdo por el que se establece el protocolo de atención y seguimiento a casos de violencia de género de la Universidad Autónoma de Baja California publicado el 17 de noviembre de 2020 por esta institución.

En ningún caso, y por ningún motivo, podrá la Dirección delegar la facultad sancionadora en sus subordinados o en el Consejo Técnico de Investigación respectivo. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición serán nulas de pleno derecho.

Artículo 63. La aplicación de sanciones a los estudiantes, por parte de miembros del personal académico, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad.

TÍTULO SEXTO DE LAS MODIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 64. En las modificaciones del presente reglamento se observarán los mismos procedimientos establecidos para su creación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, quedando sin vigor a partir de esa fecha para esta unidad académica el Acuerdo publicado en la Gaceta Universitaria número 435 de fecha 16 de diciembre de 2019, por el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten las reformas a los Reglamentos internos de las mismas, por haberse cumplido la condición de vigencia establecida en el Transitorio Segundo del mencionado Acuerdo.

SEGUNDO. A partir de que entre en vigencia este Reglamento, se abroga y queda sin vigor el Reglamento Interno del Instituto de Ingeniería, aprobado por acuerdo del Consejo Universitario en sesión de fecha 25 de mayo de 2011 y publicado el 02 de octubre de 2011 en la Gaceta Universitaria.

TERCERO. La Dirección deberá emitir el manual de organización del Instituto de Ingeniería, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente Reglamento y de conformidad con el mismo.

**“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER”
Mexicali, Baja California, a 09 de marzo de 2023**



**DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE
RECTOR**

"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER"

LEMA UNIVERSITARIO

En 1963 la Rectoría de la UABC y el Departamento de Difusión Cultural consideraron la necesidad de un lema que sintetizara los ideales de la institución, por lo que convocaron a un concurso para seleccionarlo. El jurado calificador eligió como ganadora la frase propuesta por el entonces estudiante bajacaliforniano, Miguel Gárate Velarde: "Por la realización plena del hombre".

El 31 de mayo de 2022 el Consejo Universitario, máximo órgano colegiado de la UABC, conformado por estudiantes, personal académico, así como administrativo y de servicios, aprobó la actualización del lema universitario de "Por la realización plena del hombre" a "Por la realización plena del ser".

La UABC evoluciona y se reafirma como una institución incluyente que cada día trabaja para ser un espacio educativo que ofrezca a sus integrantes las oportunidades necesarias para ejercer su derecho y realizarse plenamente.

SÍMBOLOS
Universitarios

DIRECTORIO

Rector

Dr. Luis Enrique Palafox Maestre

Secretario General

Dr. Joaquín Caso Niebla

Vicerrectora Campus Ensenada

Dra. Lus Mercedes López Acuña

Vicerrector Campus Mexicali

Dr. Jesús Adolfo Soto Curiel

Vicerrectora Campus Tijuana

Dra. Haydeé Gomez Llanos Juárez

Oficina de la Secretaría de Rectoría y Comunicación Institucional

Dra. Luz María Ortega Villa

gacetaUABC

Jefe del Departamento de Comunicación

Mtro. Manuel Esaú Gaytán Montenegro

Edición

Mtra. Karla Lattuada Navarro

Redacción y Corrección

Lic. Olivia Yaritza López Segoviano

Fuente Informativa

Lic. Norma Angélica Gómez Bravo-Rectoría
Mtra. Paulina Moreno Rangel-Campus Ensenada
Lic. Isaac Daniel Coronado Ortega-Campus Mexicali
Mtro. Jorge Magdaleno Arenas-Campus Tijuana

Formación y Diseño

Lic. Evangelina García Leyva
Lic. Alejandra Anchondo Dávila

Redes Sociales

Lic. Beatriz Díaz Gutiérrez

2 de junio 2023.

Edición Especial Digital Número 531

Gaceta Universitaria es el órgano informativo oficial de la Universidad Autónoma de Baja California, editado por el Departamento de Comunicación de la Oficina de la Secretaría de Rectoría y Comunicación Institucional. UABC es integrante de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) y del Consorcio de Universidades Mexicanas (Cumex).

Edición Especial Digital.

Av. Reforma #1375. Col. Nueva
Mexicali, Baja California, C.P. 21100
Tel. (686) 553-41-67

GacetaUABC 

GacetaUABC 

gaceta.uabc.mx 

Gaceta UABC 

gaceta@uabc.edu.mx 